



**ACSILOPD**

Consultora en Protección de Datos

TLF. 902.01.04.31

[www.acsilopd.es](http://www.acsilopd.es)

Info@acsilopd.es

© Copyright 2009

Todos los derechos reservados, no obstante se permite su reproducción citando procedencia. Este boletín está abierto a su participación por lo que puede enviarnos sugerencias y opiniones al email: Info@acsilopd.es

## EDITORIAL

Se acercan las Navidades, un poco atípicas, cierto, por multitud de motivos y en especial por esta crisis que seguimos padeciendo, dicen los que entienden, que curiosamente son los que no la vieron venir, que el final del túnel se acerca, ojala, puesto que muchos de nuestros clientes están pasando una época difícil, desde aquí animaros porque de esta crisis saldremos reforzados, sin duda.

Por otro lado, en el anterior contexto nos resulta difícil explicarles a nuestros clientes el motivo para que hayan aumentado de manera tan significativa las denuncias, y por consiguiente las sanciones. Desafortunadamente, bien lo saben algunos clientes nuestros que llegaron a nuestra empresa después de que le aperturaran un procedimiento sancionador. Desde aquí abogamos, y ya se lo hemos hecho saber por otros cauces a los órganos responsables, por la flexibilización y relajación de las sanciones, puesto que de seguir por este camino van a provocar que muchas pequeñas y medianas empresas cierren. El cumplimiento de la Ley no debe pasar nunca por la sanción como único medio para ello.

En el presente Boletín encontrarán noticias curiosas, como la pena de cárcel impuesta por publicar las fotografías de su ex novia en internet, o la empresa de seguridad que ofrece dinero a los internautas por vigilar desde sus casas. De igual forma, veréis las dudas jurídicas que plantea la posibilidad de darle publicidad a los nombres de los maltratadores. Nuestro reportaje de este Boletín, trata sobre las Videocámaras en los hogares y la instalación o no por empresas instaladoras dadas de alta ante el Ministerio del Interior. Para concluir, como siempre, con alguna de las últimas sanciones, algunas muy curiosas, les recomiendo que lean la última, donde una empresa por reclamar 500 Euros al final tiene que pagar 60.000 Euros, todo ello por el mal asesoramiento de un despacho de abogados.

Aprovechamos también el presente Editorial, para dar la bienvenida a dos nuevas Asociaciones con las que hemos llegado a diversos acuerdos, por un lado la Asociación de Jóvenes Empresarios de Córdoba y por otro la Asociación de Empresarios de Hostelería de Málaga.

Un saludo.  
Iván González Moreno  
juridico@acsilopd.es

### SUMARIO

Editorial	1
Actualidad	2-3
Reportaje: Videovigilancia	4
Resoluciones	5-6
Consultorio Legal	7
Contraportada	8

## CARCEL POR COLGAR FOTOGRAFIAS DE SU EXNOVIA EN TUENTI

Tras haber fotografiado a su ex novia en una de sus citas íntimas como Dios la trajo al mundo, el condenado de 26 años subió a la red social Tuenti, diversas fotografías, "por despecho", puesto que tras una relación de más de once meses su ex novia decidió acabar con la relación.

Para completar el paisaje, a este buen señor, solo se le ocurre enviar un mensaje a uno de los amigos de su mujer con el texto "para que veas lo puta que es tu amiga".

Con todo ello, la fotografiada interpuso denuncia ante el Juzgado de lo Penal número tres de Santander, considerando el mismo estos hechos como un delito de revelación de secretos, y de una falta de amenazas, condenándolo a un año de prisión, a cinco días de localización permanente y a no acercarse a una distancia inferior a 300 metros de la víctima, su domicilio o su lugar de trabajo durante dos años.

En lo que a nosotros respecta, de esta noticia podemos extraer lo siguiente, cuidado con la revelación de secretos en el ámbito empresarial, puesto que los mismos pueden ser constitutivos de un delito de revelación de secretos, pudiendo acarrear penas muy graves e incluso cárcel.

Fuente: Antena Tres



## PUBLICACION DEL NOMBRE DE LOS MALTRATADORES

De nuevo en los últimos días, ha vuelto a salir a la escena pública, la posibilidad de generar un listado con los nombres y apellidos de los maltratadores. Esta reivindicación se ha llevado a cabo en multitud de ocasiones, tanto por asociaciones de maltratadas como por diversas asociaciones feministas.

Esta reivindicación, intento llevarse a cabo cuando era Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el actual presidente del Congreso D. Jose Bono, desistiendo de la misma, por las diversas controversias jurídicas que surgían de la publicidad de los nombres de los maltratadores.

El pasado mes de noviembre, se votó en el parlamento Gallego la posibilidad de remitir un listado con los maltratadores condenados por sentencia judicial, y sin posibilidad de recurso, por parte del Gobierno al Parlamento Gallego. A la remisión del anterior listado, se opuso el Partido Popular, impidiendo que prosperase la iniciativa. El argumento que esgrimió la socialista Doña Laura Seara, es que el asunto es controvertido pero no ilegal, e insistió en que las sentencias son públicas, lo que forma parte de la condena.

Por parte de la popular Doña María Angeles Diaz Pardo, se afirmó, que la negativa de su grupo responde al hecho de que dar publicidad a este listado choca con la Ley de Protección de Datos, e insistió en que algunas instituciones han dado marcha atrás en su pretensión de publicar los nombres de los maltratadores.

Desde luego, es un hecho jurídicamente muy controvertido que no deja de tener diversas interpretaciones.

Fuente: ABC



## UNA EMPRESA OFRECE DINERO A LOS INTERNAUTAS POR “VIGILAR” DESDE SUS CASAS

La iniciativa de la empresa “Internet Eyes” ha supuesto un autentico revuelo en Inglaterra, al ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de ser vigilantes de seguridad desde casa, al estar pendientes de cientos de cámaras de seguridad, con el fin de detectar la comisión de delitos, desde la empresa se confirma que una persona ejerciendo esta actividad puede superar las 1000 libras al mes.

La pregunta es clara, ¿estamos ante una invasión de la intimidad o por el contrario nos encontramos ante el futuro de la videovigilancia?

¿Que se necesita para ser “cibervigilante”? Tras rellenar una suscripción gratuita, el sistema es sencillo, a cada ciudadano se le asignan varias cámaras a fin de que pueda detectar si ven algo sospechoso, si lo ven pulsaran un botón para enviar una imagen y mandar un mensaje de texto descriptivo al propietario de la cámara. Se suman puntos en función de que se detecte un delito real, si el delito es real son tres puntos, si se queda en un simple sospechoso se suma un punto, también es posible perder puntos si la alarma es falsa.

Las críticas no se han hecho esperar, afirmando que este sistema podría producir que Inglaterra se convirtiera en el paraíso de los espías, por su parte Charles Farrier, director del grupo No CCTV afirmo que: “es algo que debe ser cortado de raíz. No sólo fomenta una peligrosa mentalidad de espionaje, sino que también podría dar lugar a peligrosos abusos de los derechos civiles”. Recordemos que Inglaterra es el país con más videocámaras del mundo estimándose que solo en Inglaterra, existen aproximadamente un 20% de las videocámaras instaladas en el mundo.

¿Sería legal esto en España?. Difícilmente, puesto que habría que sujetarnos tanto a la Ley Orgánica de Protección de Datos así como Ley Orgánica 4/1997, que exige un control sobre los datos, que han de quedar en el ámbito organizativo de la empresa que se dedique a esta actividad.

Fuente: El Mundo

## POLANCO PRIMER MUNICIPIO ESPAÑOL CON CERTIFICACIÓN ISO-27001



El ayuntamiento de Polanco ha recibido la certificación ISO-27001 que versa sobre la gestión de la Seguridad de la Información. Dicha ISO es considerada el estándar de la seguridad de la información, y mediante esta certificación se trata de garantizar la integridad de las comunicaciones telemáticas, así como de los datos guardados en los archivos del Ayuntamiento.

El coste total de esta actuación para el Ayuntamiento ha ascendido a 110.300 Euros, y responde tal y como dice su Alcalde, en un municipio con 5.047 habitantes con alto porcentaje de población joven, a la posibilidad de ofrecer herramientas telemáticas a través de las que operar con la administración “de una forma eficaz y fluida”.

Fuente: Tribuna

# VIDEOVIGILANCIA

**La grabación por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas, ¿requiere el alta ante la Agencia Española de Protección de Datos?. ¿La instalación de las videocámaras tiene que realizarse siempre por empresas autorizadas?.**

## GRABACIONES EN CASAS PARTICULARES

Tenemos que recordar que la LOPD en su artículo 2 establece que no es de aplicación " a los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas". en el mismo sentido se postula la Directiva 95/46 CE de la Unión Europea, así como la Instrucción 1/2006 de 8 de noviembre.

Por lo que debemos entender que las grabaciones en hogares privados por personas privadas no están sujetas a la Ley Orgánica de Protección de Datos, recuerdo una de las últimas denuncias que realizaba la Guardia Civil porque entendían que las cámaras situadas en un cortijo privado, dentro de la caseta de los pájaros por cierto, no estaban autorizadas y podían grabar vía pública, tras comprobar la inspección que, no se graban imágenes, no se enfoca la vía pública y que tienen una finalidad exclusivamente privada, acababan desestimando la denuncia interpuesta por la Guardia Civil, por cierto la contestación del denunciado fue antológica, cuando respondía que la grabación era para controlar a sus hijos.

Ahora bien, lo anterior no debe llevarnos a conclusiones erróneas:

1º.- Si el contrato y el titular de las cámaras es una Mercantil o autónomo tendrá como norma general que tener las videocámaras dadas de alta ante la AGPD y cumplir con el resto de obligaciones legales.

2º.- Si se trata de una persona privada pero la instalación de las videocámaras está situada en el lugar de trabajo de terceras personas dependientes del titular, como por ejemplo personal de limpieza, chofer, canguros etc.. habrá que darlas de alta ante la AGPD y cumplir con el resto de requisitos legales.

3º.- Si se puede acceder por conexión remota a las imágenes o grabaciones, será conveniente darla de alta ante la AGPD.

4º.- Si la empresa de seguridad que nos instalo las mismas puede acceder a las imágenes y grabaciones en su tarea de vigilancia, habrá que darla de alta también ante la AGPD y cumplir con el resto de obligaciones .

## INSTALACION DE VIDEOCAMARAS POR EMPRESAS AUTORIZADAS.

Es muy habitual que en la consultora nos pregunten si para la instalación de las videocámaras es necesario estar dado de alta en algún sitio.

Para contestar a esto tomaremos como base la Resolución R/01341/2009 contra Termas Pallares S.A. (Hotel Cascada) a través de la denuncia que presento la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Aragón por ser significativa en el tema a tratar.

Dicho Hotel dispone de carteles de videovigilancia, clausula informativa a disposición de sus clientes, que tienen un fichero videovigilancia dado de alta, que disponen de un documento de seguridad, ¿Qué falta?. Pues la verdad en principio uno diría que nada, salvo que la instalación la realizo Auditel Ingeniería y Servicios S.L., no siendo una empresa de seguridad autorizada, ni disponiendo de contrato de prestación de servicios con esta.

Lo anterior tiene que relacionarse con la Ley 23/1992 de 30 de Julio de Seguridad Privada, donde en su artículo 6.1 de la LSP dispone que "los contratos de prestación de los distintos Servicios de seguridad deberán en todo caso consignarse por escrito, con arreglo al modelo oficial, y comunicarse al Ministerio del Interior, con una antelación mínima de 3 días a la iniciación de los servicios".

Junto a lo anterior el artículo 7 de la LSP, establece que para la prestación privada de servicios o actividades de seguridad, las empresas de seguridad habrán de obtener la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en un Registro que se lleva en el Ministerio del Interior.

Por todo lo anterior, queda claro que para la instalación de cámaras de seguridad es necesario estar dado de alta ante el Registro que existe en el Ministerio del Interior.



## 30.000 EUROS POR SPAM EROTICO

Resolución R/01485/2009

Se denuncia que durante varios meses se reciben correos electrónicos no deseados en varias de sus cuentas personales promocionando diversos servicios de videochat pornográfico o servicios para adultos. Dichas comunicaciones suelen ser enviadas desde diferentes cuentas de correo para dificultar la posibilidad de incluir filtros en los clientes de correo del denunciante. En la cabecera de los email se ponía que “si no deseas recibir más este anuncio escríbenos solicitando la baja < .... X @....>”.

Para el envío de email publicitarios es necesario contar con el consentimiento expreso de los destinatarios o que se haya sobre la base de una relación contractual como hemos visto en otras sanciones parecidas. Actualmente se denomina Spam a todo tipo de comunicación no solicitada realizada generalmente por vía electrónica, siendo una conducta especialmente grave cuando se hace de forma masiva, estando prohibido el envío de mensajes comerciales si el consentimiento previo esta prohibición por la LSSI. De igual forma tiene que ofrecerse en los email un procedimiento sencillo y gratuito para oponerse.

Recordemos de nuevo el artículo 21 de la LSSI al que nos remitimos cada vez que tratamos este tema:

1º.- Queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitados o expresamente autorizados por los Destinatarios.

2º.- Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando exista una relación contractual previa, siempre que el prestador hubiera obtenido de forma lícita los datos de contacto del destinatario y los empleara para el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.

En todo caso, el prestador deberá ofrecer al destinatario la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que le dirija.

## 60.000 EUROS POR PUBLICAR EN UN PERIODICO QUE UN ANTIGUO TRABAJADOR YA NO TENIA RELACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA

Resolución R/01504/2009

Se publico en el diario “El Progreso” sendos anuncios en los que se ofertaban los servicios de la empresa L.L.L. S.L. con el texto: “Informamos a nuestros clientes y público en general que el Sr. D.T.T.T. no tiene ningún tipo de relación laboral, ni esta vinculado profesionalmente con gasóleos Verin-L.L.L. S.L.”.

Tras la inspección la empresa Gasóleos Verin-L.L.L. S.L no pudo acreditar los motivos de la publicación ni que hubiera contado con el consentimiento del Sr. D. T.T.T., como quiera que el derecho fundamental a la protección de datos conlleva tanto el consentimiento sobre su recogida como su uso, no es posible publicar dicha información sin el consentimiento expreso del denunciante.

La empresa intento alegar que como son datos que vienen en la guía telefónica no es necesario el consentimiento del denunciante por ser una fuente de acceso público. Grave error de argumentación, puesto que lo anterior, aunque fuera así, que no lo es, no justifica el tratamiento de los datos personales sin contar previamente con el consentimiento expreso del titular de los mismos.

Por todo lo anterior, se impuso una sanción de 60.101,21 Euros.

## 30.000 EUROS POR RECIBIR PUBLICIDAD A TRAVES DEL FAX

Resolución R/01435/2009

El Sr. R.R.R. abogado de profesión denuncia que viene recibiendo fax publicitarios de manera reiterada y aporta uno de ellos como prueba, en los mismos puede leerse la leyenda: “conforme a la ley vigente usted puede solicitar la supresión de sus datos. Los datos utilizados para esta promoción están incluidos en un fichero cuyo responsable es Emadi Marketing, procediendo este de fuente accesible al público. Si por cualquier razón no quisiera seguir recibiendo información por fax, envíenos un fax al número /...../ o al número /...../ o una carta a la siguiente dirección haciendo constar su número de fax: emadi marketing”.

Tras la correspondiente inspección la empresa manifiesta que tiene inscritos el fichero “empresas y profesionales” cuyos datos se extraen de fuentes públicas como listados telefónicos o listas de grupos profesionales y el fichero robinson que está compuesto por aquellas personas que manifiestan que no desean recibir publicidad. Además de lo anterior manifiestan que con anterioridad enviaron un fax con la siguiente leyenda: “del mismo modo solicitamos su consentimiento previo e informado para que reciba mensajes de fax (siempre con ventajas en sus productos/servicios) con fines de venta directa. Si en el plazo de 30 días no hemos recibido oposición, entenderemos prestado dicho consentimiento”.

En la inspección también se comprueba que por el denunciante constaba en el denominado fichero Robinson oposición a que le siguieran enviando fax al menos en dos ocasiones, de igual forma se comprueba el envío masivo de fax.

Por todo ello, podemos concluir que tal y como establece la Ley General de Telecomunicaciones en su art. 38: “los abonados a los servicios de comunicaciones tendrán derecho a no recibir llamadas automáticas sin intervención humana o mensajes de fax, con fines de venta directa sin haber prestado su consentimiento previo e informado para ello”. Por último, la justificación de haber obtenido los datos de fuentes públicas tampoco es adecuada puesto que sigue siendo necesario contar con el consentimiento expreso previo para ello, por lo que coger los datos de fuentes públicas no tiene relevancia.

Por todo lo anterior se le impone una sanción de 30.001 Euros.

## RECLAMA 560 EUROS Y LE SANCIONAN CON 60.000 EUROS

Resolución R/01077/2009

Esta sanción es muy habitual. Le comunican a una señora que sus datos serán incluidos en el ASNEF a instancia de la empresa ARTEL S.L., en fecha 7 de marzo del 2006. En principio la señora no recuerda ni quien es la empresa ni porque deuda puede deberse. Posteriormente, el día 23 de marzo la señora ejerce su derecho de cancelación sobre sus datos así como pregunta a que se debe la misma, sin obtener respuesta.

Posteriormente, interpone denuncia ante la AGPD, iniciando la misma el correspondiente procedimiento sancionador, del mismo se extrae que la empresa Artel S.L. contrato a un despacho de abogados para que intentara el recobro de las deudas antiguas que tenía la empresa, en el presente caso, por la compra de unos libros en el año 1990, para lo que procedieron a incluir a la señora por el impago de 560,28 Euros en el Asnef.

Ante esta situación, que problemas nos encontramos, pues los siguientes:

- 1º.- Existencia previa de una deuda cierta, vencida y exigible, que haya resultado impagada.
- 2º.- Requerimiento de pago a quien corresponda.
- 3º.- Que no hayan transcurrido más de 6 años desde que se contrajo la deuda.

Justamente por lo anterior, habiéndose incluido la deuda mucho mas allá del plazo de 6 años, lo que no permite hablar del principio de calidad de datos, y sin entrar a discutir si la cantidad efectivamente se debe o no, lo que no es tarea de la AGPD, procede imponer a la empresa una sanción de 60.101,01 Euros.

## **¿PUEDO INSTALAR CAMARAS DE SEGURIDAD EN MI EMPRESA SI MIS TRABAJADORES SE NIEGAN?**

Sus trabajadores no tienen que autorizar las cámaras de seguridad, es potestad del empresario la decisión de instalar las mismas, ahora bien, que no tengan que autorizarlas no quiere decir que no deban conocer la existencia de las mismas, por lo que no es posible instalar cámaras de seguridad secretas, ni tampoco en lugares de intimidad especial, como vestuarios o ta... además de cumplir con el resto de requisitos que exige la LOPD..

## **¿TENGO UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ANTE LA AGPD, PUEDO ALEGAR QUE SI ME IMPONEN UNA MULTA TENDRE QUE CERRAR LA EMPRESA Y DEJAR A VARIAS FAMILIAS EN EL DESEMPLEO?**

Siento responderle que para la imposición de las sanciones no se tiene en cuenta la situación de la empresa, por lo que si se demuestra que cometió un hecho contrario a la LOPD o LSSI tendrá usted que abonar la correspondiente sanción aunque ello implique el cierre de la empresa. Lo peor, es que seguramente no sabría ni que estaba incumpliendo dicha Ley, es triste pero es la realidad.

## **¿PUSE UNA DENUNCIA ANTE LA AGPD Y NO HAN SANCIONADO A LA EMPRESA QUE DENUNCIE, PUEDO RECURRIR DICHA DECISIÓN?**

No podría recurrir, puesto que usted tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre del 2009 que "quien denuncia hechos considera constitutivos de infracción de la legislación de protección de datos carece de legitimación activa para impugnar en vía jurisdiccional lo que resuelva la Agencia".

## **¿COMO PUEDO COMPROBAR QUE UNA EMPRESA TIENE DATOS DE ALTA SUS FICHEROS?**

Es tan sencillo como acceder a la página web de la Agencia Española de Protección de Datos: [www.agpd.es](http://www.agpd.es) una vez dentro de la pagina arriba a la izquierda tiene usted una pestaña que pone "ficheros inscritos", si pincha sobre la misma podrá ver cómo le da la opción de consultar tanto ficheros públicos como privados, al ser una empresa lo que nos plantea, pincha en ficheros privados, y en el recuadro pones la denominación social, cuidado, no el nombre comercial, espera unos segundos y sabrás si esa empresa tiene algún fichero dado de alta.

## **SOY PROPIETARIO DE UN HOTEL, LA EMPRESA QUE NOS LLEVA LA PROTECCION DE DATOS NOS HA DICHO QUE LAS LIMPIADORAS NO TIENEN QUE FIRMAR EL CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD, ¿ES CORRECTO?**

Siento decirle que no es correcto lo que le manifestó la empresa de seguridad, piense usted que una limpiadora por lo general no tendrá acceso a los ordenadores, pero en su actividad si puedè presenciar determinados hechos que deben estar sujetos a la confidencialidad, imaginemos que presencia que en el Hotel está alojado una persona conocida con alguien que no es su mujer, por poner algún ejemplo, esto también es protección de datos.

- COMO SIEMPRE PUEDE REMITIRNOS SUS PREGUNTAS A: **INFO@ACSILOPD.ES**

# CONSULTORES Y ASESORES EN PROTECCIÓN DE DATOS Y LSSI-CE



**Nuestra experiencia  
y especialización  
es su SEGURIDAD**



**ACSILOPD S.L.**

Delegación Andalucía • C/Carrera, 11 Bajo  
Villanueva del Rosario (Málaga) • CP: 29312

Tel.: 952 74 29 71 • Fax: 952 74 22 25

e-mail: [info@acsilopd.es](mailto:info@acsilopd.es)

[www.acsilopd.es](http://www.acsilopd.es)